

Este Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 13. d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y la nueva redacción que del artículo 9 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, hace el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la implantación anticipada de las enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE en el centro de Educación Secundaria «Aristos», de Getafe (Madrid), a partir del presente curso 1998-1999, sin que puedan simultanearse estas enseñanzas con las correspondientes a Bachillerato Unificado y Polivalente, establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.—El centro de Educación Secundaria deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996).—El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5722 *ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Gil Cano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Santa Cruz».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera.

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «La Santa Cruz».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera».

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «La Santa Cruz».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera».

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «La Santa Cruz» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5723 *ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se extingue la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en Leganés (Madrid).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en la calle San Bernardo, 78, de Leganés (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en la calle San Bernardo, 8, de Leganés (Madrid).

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5724 *ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales», sito en Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Estudios Profesionales, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Centro de Estudios Profesionales», y que estaría situado en la calle Lope de Vega, números 1 y 2, de Alcalá de Henares (Madrid), para impartir el ciclo formativo de grado medio de gestión administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales».

Domicilio: Calle Lope de Vega, números 1 y 2.

Localidad: Alcalá de Henares.

Municipio: Alcalá de Henares.

Provincia: Madrid.

Titular: «Centro de Estudios Profesionales, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado medio:

a) Turno diurno:

Gestión administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

b) Turno vespertino:

Gestión administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 20 de febrero de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5725

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y se modifica la de 14 de octubre de 1998.

La Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria.

Uno de los objetivos de esta Orden es permitir que los Profesores y profesionales que, sin tener el título o la especialidad correspondiente, reúnan, sin embargo, requisitos suficientes de formación y hayan prestado servicios en centros docentes, puedan permanecer en sus puestos de trabajo e incluso, si concurren determinados requisitos, incorporarse a otros centros docentes. Al tal fin, el apartado cuarto de la citada Orden determina cuáles son los requisitos que han de reunir los profesionales que deseen obtener la habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

El contenido de esta disposición se concreta y desarrolla en la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que regula la homologación, entre otros, de cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil. Posteriormente, las instrucciones de servicio de la Secretaría de Estado de Educación de 23 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 13 de mayo), cuya corrección de errores se realizó en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 9 de septiembre de 1996, regulan el procedimiento para la autorización y convocatoria de dichos cursos.

En virtud de lo previsto en las disposiciones anteriores, esta Dirección General autorizó la celebración de los cursos de habilitación mediante Resoluciones de 7 de noviembre de 1997, de 12 de diciembre de 1997 y de 28 de enero de 1998 a las siguientes Administraciones u organizaciones convocantes:

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Santander.

Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil (FUNDEI).

Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE).

Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE).

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Resoluciones, se constituyeron las Comisiones técnicas encargadas de comprobar el cumplimiento por los participantes de los requisitos establecidos, seguir el desarrollo y supervisar la evaluación de los cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil. Una vez finalizados y evaluados los cursos de habilitación antedichos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar las relaciones de profesionales que, habiendo comprobado que reúnen los requisitos previstos en el punto B).c) del anexo II de la Orden de 11 de enero de 1996 y en el punto 5 de las instrucciones de servicio de la Secretaría de Estado de Educación de 23 de abril de 1996, han obtenido evaluación positiva en los distintos cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, convocados mediante las Resoluciones comunicadas de esta Dirección General de 7 de noviembre de 1997, de 12 de diciembre de 1997 y de 28 de enero de 1998, que se incluyen como anexos a esta Resolución.

Segundo.—Declarar que los profesionales incluidos en los anexos I a IV han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 11 de octubre de 1994.

Tercero.—Corregir los siguientes errores advertidos en los anexos de la Resolución de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1998, en el siguiente sentido:

Página 36453, en el anexo I, donde dice: «Pérez Benito, Ascensión. 13.780.097», debe decir: «Pérez Benito, Ascensión. 16.780.097».

Página 36454, en el anexo V, donde dice: «27. Giménez Castro, Aurora. 22.436.368», debe decir: «27. Jiménez Castro, Aurora. 22.436.368».

Página 36455, en el anexo V, donde dice: «38. Jesús Hernández, María Lourdes. 23.214.850», debe decir: «38. Jesús Fernández, María Lourdes. 23.214.850»; donde dice: «60. Molina Ortín, Teresa. 22.337.736», debe decir: «60. Molina Ortín, Trinidad Teresa. 22.337.736»; donde dice: «64. Ortiz Alabarracín, Nuria Irene. 34.805.008», y donde dice: «83. Vicente Ruiz, María Isabel. 27.426.991», debe decir: «83. Vicente Ruiz, María José. 27.426.991».

Cuarto.—Incluir en la relación del anexo V de la Resolución de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1998, a «85. Martínez Domínguez, Consuelo. 22.942.449».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Secretario general de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación Profesional Reglada.